////son, 27 de febrero de dos mil ocho.-
Y VISTOS:
El presente que se rotula “G, W F. s/ Situación de preso” (Expediente número 21.140, letra G, folio 40 tomo II, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por G M del B, letrada a cargo de la defensa del interesado, quien a fojas 59/64 impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn que, el día doce de Septiembre de 2007, desestimó el remedio interpuesto por W F G en contra de la Ordenativa 441/2007 del Servicio Penitenciario Federal, Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6).

Y CONSIDERANDO:
Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 65/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 72; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 73/4, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421, 449 segundo párrafo y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 59/64 (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi.-